



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOCEDA DEL BIERZO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las piscinas y en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 2.- Hecho imponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible la utilización, disfrute o aprovechamiento de las piscinas y las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a los que se refiere la presente ordenanza.

La obligación de contribuir viene determinada por la utilización de las instalaciones referidas, y nace desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto de las piscinas y/o instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1: PISCINAS MUNICIPALES

- Entrada individual para mayores de 14 años: 2,00 €
- Entrada individual para menores de 14 años: 1,00 €.
- Bono individual mensual para mayores de 14 años: 20,00 €.
- Bono individual mensual para menores de 14 años: 10,00 €.
- Bono individual por temporada para mayores de 14 años: 30,00 €.
- Bono individual por temporada para menores de 14 años: 15,00 €.
- Bono familiar por temporada (padres e hijos menores de 18 años): 60,00 €.

TARIFA 2: PISTAS POLIDEPORTIVAS

- Utilización de las pistas polideportivas sin iluminación: 10,00 €/hora.
- Utilización de las pistas polideportivas con iluminación: 15,00 €/hora.
- Utilización de los laterales y fondos para publicidad: 20,00 €/m² ocupado al trimestre.

TARIFA 3: CAMPO DE FUTBOL

- Utilización del campo de fútbol sin iluminación: 10,00 €/hora.
- Utilización del campo de fútbol con iluminación: 15,00 €/hora.
- Utilización de los laterales y fondos para publicidad: 20,00 €/m² ocupado al trimestre.

TARIFA 4: PISTAS DE TENIS

- Utilización de la pista de tenis sin iluminación: 4,00 €/hora y media.
- Utilización de la pista de tenis con iluminación: 6,00 €/hora y media.
- Utilización de los laterales y fondos para publicidad: 20,00 €/m² ocupado al trimestre.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Por la utilización de las piscinas municipales:
 - Los menores de 3 años.
- Por la utilización de las pistas polideportivas y del campo de futbol:
 - Los alumnos de los centros de enseñanza del Municipio en los horarios concertados al efecto.
 - Los equipos federados del Municipio en el horario que se fije para entrenamiento y celebración de partidos de competición oficial, bien sea esta, federado o perteneciente al deporte escolar intercentros con ámbito local, comarcal, provincial, autonómica o nacional.
 - Las asociaciones, clubes u organizaciones municipales que usen las instalaciones para la practica de gimnasia o actividades deportivas y reuniones culturales o lúdicas.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.

En el supuesto que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de la cuota tributaria, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Normas de gestión

1. Las cuotas aplicables a las entradas diarias de la piscina municipal serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina con carácter previo a acceder a las mismas.
2. Las cuotas aplicables a los bonos serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo deberá abonar en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal o presentar el justificante de abono de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentar en las oficinas municipales o en la taquilla el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.
3. La validez los bonos para la utilización de las piscinas municipales finalizará con la temporada de piscina.
4. El ingreso de las cuotas recogidas en las tarifas por utilización de las pistas polideportivas, el campo de fútbol y las pistas de tenis habrá de realizarse con carácter previo a la utilización de las instalaciones.
5. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones municipales, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 10.- Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
15/11/2007	31/12/2007 – Nº 250	01/01/2008

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
11/10/2016	15/11/2016 – Nº 217	01/01/2017
Modificación.		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
14/05/2024	04/07/2024 – Nº 127	04/07/2024
Modificación íntegra del texto.		

